

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARATORIA DE LA
EXISTENCIA DE LA UNIÓN
MARITAL DE HECHO,
DECLARATORIA DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL DE
HECHO ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN,**

Solicitante: **MAURICIO MESA MUÑOZ**

Radicado: **2023-00392**

La presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por el señor: **MAURICIO MESA MUÑOZ**, en contra de los herederos determinados señores **OLGA MUÑOZ ARBELÁEZ y MARLOON MESA MUÑOZ**, y herederos Indeterminados del causante señor **GUIDO REINALDO MESA ESCUDERO**, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que:

- Es necesario que se allegue el respectivo registro civil de nacimiento del señor **GUIDO REINALDO MESA ESCUDERO**, con las respectivas

notas a pie de página, en donde se evidencie si el citado señor fue o no casado con la señora OLGA MUÑOZ ARBELÁEZ.

- Deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor **MARLOON MESA MUÑOZ**, esto a fin de demostrar el parentesco con el señor **GUIDO REINALDO MESA ESCUDERO**.
- Deberá, aclarar si lo pretendido es solamente iniciar el proceso para declarar la existencia de la unión marital de hecho, habida entre los señores **OLGA MUÑOZ ARBELÁEZ y GUIDO REINALDO MESA ESCUDERO**, o también busca que se declare de la existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, en caso afirmativo deberá adecuar, tanto el poder, como los hechos y pretensiones de la demanda
- El poder allegado, presenta inconsistencia, pues el mismo solo se indica que es para iniciar la demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, mientras que en el cuerpo de la demanda indica que es para DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, por tal razón dicho poder deberá ser aportado nuevamente con las exigencias antes anotadas.
- Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con PLACAS ASH 707, que indica es propiedad del causante.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 590 del C.G.P, deberá la parte demandante allegar la respectiva caución por el 20% del valor total de las pretensiones, razón por la cual aportará el respectivo avalúo de los bienes objeto de cautela.
- Dicha subsanación deberá ser integrada en un nuevo escrito demandatorio.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de

junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por el señor: **MAURICIO MESA MUÑOZ**, en contra de los herederos determinados señores **OLGA MUÑOZ ARBELÁEZ y MARLOON MESA MUÑOZ**, y herederos Indeterminados del causante señor **GUIDO REINALDO MESA ESCUDERO**, **por lo motivado.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: frente al **RECONOCIMIENTO** de personería, esta se realizará una vez el apoderado de la parte demandante, realice las correcciones respectivas exigidas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffebd0b5bbe67bc1bca54394791a2697e24b508f2302133a47754e6b09ada14**

Documento generado en 25/09/2023 10:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>